



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Expediente	1900133330005 2026-00096-00
Demandante	CRISTIAN DAVID CRUZ ENRÍQUEZ
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Medio de Control	TUTELA

AVISO

EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE JUDICIAL DE POPAYÁN, informa a la Comunidad del Municipio de Popayán, que en el trámite de la acción de tutela promovida por el señor CRISTIAN DAVID CRUZ ENRÍQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.794.044, actuando en nombre propio, se ha dictado auto de fecha 22 de abril de 2026, a través del cual se VINCULA al trámite de la acción de tutela, a todos los integrantes del registro de elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado el Código OPEC No. 214786, Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Y en ese sentido, el Juzgado dispuso: *“PRIMERO: VINCULAR al trámite de la presente TUTELA, a todos los integrantes del registro de elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No.214786, Instituto Colombiano Agropecuario -ICA. SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la admisión de la tutela a todos los integrantes de la lista de elegibles del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No.214786, en el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA. Hágaseles saber por el medio más expedito el contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma. Para dar cumplimiento a lo anterior, OFÍCIESE al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, para que de inmediato, procedan a publicar en sus páginas web, un AVISO mediante el cual informe sobre la existencia de la presente acción constitucional, como garantía adicional dirigida a quienes conforman la lista de legibles del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No.214786, en el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA. El AVISO a publicar será elaborado por la secretaría del Despacho y se enviará como anexo a las entidades, al igual que se publicará también en el Micrositio Web de la Rama Judicial el día 23 de abril de 2026 TERCERO. Todas aquellas personas que consideren tener interés en las resultas del proceso, en el término de un (1) día, siguientes a la publicación del aviso, podrán intervenir, mediante escrito, aportando las pruebas que consideren tener en su favor. CUARTO. CORRER traslado a todas las partes de los escritos de ampliación de la tutela formulados por la parte actora, obrantes en los archivos 010, 013 y 015 del expediente digital. QUINTO: Adviértase a las entidades, y a los vinculados, que deberán allegar con la contestación de la demanda,*

los documentos que acreditan la calidad en la que actúa quien dé respuesta al requerimiento, incluyendo poder especial conferido en debida forma, cuando la actuación se surta a través de apoderado, con el fin de tener en cuenta la contestación o respuesta presentada. Igualmente se advierte que los demandados deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, incluido el expediente administrativo que contenga los antecedentes objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 ° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA y en el párrafo de la misma norma que establece “La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.” SEXTO. Reconocer personería al doctor Miguel Ángel Pérez Moreno, como apoderado del ICA”. Para los efectos del inciso segundo del numeral segundo del auto de 22 de abril de 2026, se le hace saber a quienes integran la lista de elegibles del cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214786 en el Instituto Colombiano Agropecuario. Se informa a las partes que deberán publicar en sus páginas web, el presente aviso como garantía adicional a quienes conforman la lista de elegibles. Se expide en Popayán, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026). Se entrega copia a la parte interesada para la publicación de ley.



CARLOS ASTAÍZA NARVÁEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Expediente: **19001333300520260009600**
Demandante: CRISTIAN DAVID CRUZ ENRIQUEZ
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA- COMISION
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
Medio de Control: TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 472

1. Antecedentes.

El señor CRISTHIAN DAVID CRUZ ENRÍQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.794.044, actuando en su propio nombre y representación, promovió acción de CUMPLIMIENTO en contra del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, tendiente a obtener el cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 909 de 20041; Artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 20152; Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 20153 y la Resolución CNSC No. 9065 del 24 de septiembre de 20254; normas relacionadas con el procedimiento para la provisión de cargos en el Sistema General de Carrera Administrativa en lo que tiene que ver con el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214786, en el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.

Conforme a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca al remitir el presente asunto por competencia, ordenando dar trámite como acción constitucional de tutela, esta fue admitida mediante Auto Interlocutorio No. 448 del 17 de abril de 2026.

-Memorial de 20 de abril de 2026

Con memorial allegado al buzón del despacho judicial el 20 de abril de 2026, solicita el actor, la vinculación de los demás participantes o integrantes de a lista de elegibles correspondiente a la OPEC 214786, por tratarse de terceros que eventualmente podrían tener interés en las resultas del proceso. De otro lado, solicita que, de acceder a lo petitionado, el término otorgado para rendir informe sea inferior a dos días.

De forma concreta solicita:

“1. Estudiar la necesidad de vincular a los demás participantes o integrantes de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 214786, por tratarse de personas que podrían tener interés en las resultas del proceso.”

2. En caso de acceder a dicha vinculación, fijar a los eventuales vinculados un término de traslado inferior al ordinario de dos (2) días, en atención a la dilación ya presentada y a la naturaleza expedita de la acción de tutela.

2. Adoptar la decisión que corresponda procurando siempre la celeridad, eficacia y utilidad material del amparo constitucional.”

-Memorial del 22 de abril de 2026.

Con memorial del 22 de abril de 2026, el actor solicita “se examine la suficiencia material del poder allegado por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)”, aportado con la contestación de la acción constitucional, y que, en caso de no considerarse satisfechas las exigencias de especificidad y determinación que rigen el apoderamiento judicial en sede constitucional, se tenga por no contestada la acción de tutela y se aplique lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, porque en su consideración:

del contenido del poder se advierte que no se individualizan los derechos fundamentales presuntamente comprometidos, ni se describe de forma expresa la situación fáctica concreta que da lugar a la presente acción de tutela, esto es, la omisión en la continuidad del trámite de provisión del empleo OPEC 214786 y la afectación correlativa de los derechos fundamentales del accionante.

La Corte Constitucional ha reiterado que, aunque la acción de tutela se caracteriza por la informalidad, cuando esta es promovida por conducto de apoderado judicial el poder debe reunir exigencias de especialidad y determinación, por cuanto de su estructura depende la verificación de la legitimación. En la sentencia T-1025 de 2006, la Corte indicó que el poder debe identificar con claridad a las partes, el sujeto pasivo, el acto o documento origen del litigio y el derecho fundamental cuya protección se pretende. [1]

De igual manera, en la sentencia T-194 de 2012, la Corte reiteró que el apoderamiento en tutela exige un poder especial y específico y que no basta un mandato genérico o indeterminado, pues debe existir correspondencia entre el contenido del poder, la situación fáctica y los derechos fundamentales involucrados en el trámite constitucional.” [2]

2.- Consideraciones del Despacho

- Sobre la vinculación de terceros

Efectivamente, como el asunto en discusión se relacionado con un concurso de méritos convocado por el ICA y la Comisión Nacional del Servicio Civil, es pertinente la integración de la litis solicitada, por lo que se ordenará la vinculación de los participantes que conforman el registro de elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No.214786, en el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.

Para ello, el ICA y la Comisión Nacional del Servicio Civil de forma inmediata, deberán publicar en su página web, un aviso mediante el cual informen sobre la existencia de la presente acción constitucional, como garantía dirigida a quienes conforman la lista de elegibles del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11,

identificado con el Código OPEC No.214786, en el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, para que, si lo consideran pertinente, intervengan en la presente acción constitucional.

- Sobre el poder

En relación con la concurrencia a un proceso, el Código General del Proceso regula:

“Artículo 54. Comparecencia al proceso. Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

Cuando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.

Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.

Cuando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos.

Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador.

Los grupos de personas comparecerán al proceso conforme a las disposiciones de la ley que los regule.

Los concebidos comparecerán por medio de quienes ejercerían su representación si ya hubiesen nacido.”

Y frente al derecho de postulación dice:

“Apoderados

Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”

Por su parte el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 regula:

“ARTÍCULO 159. Capacidad y representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

...

ARTÍCULO 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.”

Cita el actor las sentencias Sentencia T-1025 de 2006 y T 024 de 2019, e interpreta que la H. Corte Constitucional fija en ellas los parámetros que deben contener los poderes, cuando se acuda a este medio constitucional, pero como puede verse, la referencia jurisprudencial hace relación es a aquel se otorga para promover el amparo, pero no a la forma y modo de un poder otorgado por una entidad pública demandada que necesariamente debe comparecer por medio del derecho de postulación, por lo que en este sentido, no son aplicables al caso dichos parámetros, como puede verse:

T-1025/06: “.. La jurisprudencia constitucional ha definido una serie de requerimientos que permiten que proceda la acción de tutela en aquellos casos en los que se utilice la figura del apoderamiento judicial. Al respecto, en la Sentencia T- 531 de 2002^[6] se definieron como requisitos normativos del apoderamiento judicial los siguientes: “(...) Dentro de los elementos del apoderamiento en materia de tutela la Sala señala que el mismo es (i) un acto jurídico formal por lo cual debe realizarse por escrito. (ii) se concreta en un escrito, llamado poder que se presume auténtico^[6]. (iii) El referido poder para promover acciones de tutela debe ser especial.^[7] En este sentido (iv) El poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende conferido^[8] para la promoción^[9] de procesos diferentes...entonces una exigencia que el poder por medio del cual se faculta al abogado para actuar cuente con una serie de elementos en los que se identifique en forma clara y expresa: (i) los nombres y datos de identificación tanto de poderdante como del apoderado; (ii) la persona natural o jurídica contra la cual se va a incoar la acción de tutela; (iii) el acto o documento causa del litigio y, (iv) el derecho fundamental que se pretende proteger y garantizar.”

Como puede verse, al tenor literal de los Estatutos Procesales en comento, consagran, en síntesis, que las entidades públicas deben comparecer a un proceso a través de sus representantes legales, mediante apoderados debidamente constituidos, para lo cual se

otorgará poder especial, en el cual “...los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”

Y para el caso, del poder con el que se acompaña la demanda, se evidencia que fue otorgado por la funcionaria en quien se delegó tal facultad de representación judicial, así como que en la referencia, clara e inequívocamente se observa que está dirigido al este despacho judicial, se identifica la radicación del proceso de tutela, al igual que las partes, por lo que se cumplen los mandatos del CPACA y del CGP, por lo que no está llamada a prosperar la observación formulada por la parte actora, en consecuencia se tendrá por contestada la demanda.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR al trámite de la presente TUTELA, a todos los integrantes del registro de elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No.214786, Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la admisión de la tutela a todos los integrantes de la lista de elegibles del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No.214786, en el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA. Hágaseles saber por el medio más expedito el contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

Para dar cumplimiento a lo anterior, OFÍCIESE al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, para que de inmediato, procedan a publicar en sus página web, un AVISO mediante el cual informe sobre la existencia de la presente acción constitucional, como garantía adicional dirigida a quienes conforman la lista de legibles del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No.214786, en el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.

El AVISO a publicar será elaborado por la secretaría del Despacho y se enviará como anexo a las entidades, al igual que se publicará también en el Micrositio Web de la Rama Judicial el día 23 de abril de 2026

TERCETO. Todas aquellas personas que consideren tener interés en las resultados del proceso, en el término de un (1) día, siguientes a la publicación del aviso, podrán intervenir, mediante escrito, aportando las pruebas que consideren tener en su favor.

CUARTO. CORRER traslado a todas las partes de los escritos de ampliación de la tutela formulados por la parte actora, obrantes en los archivos 010, 013 y 015 del expediente digital.

QUINTO: Adviértase a las entidades, y a los vinculados, que deberán allegar con la contestación de la demanda, los documentos que acreditan la calidad en la que actúa quien dé respuesta al requerimiento, incluyendo poder especial conferido en debida forma, cuando la actuación se surta a través de apoderado, con el fin de tener en cuenta la contestación o respuesta presentada.

Igualmente se advierte que los demandados deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, incluido el expediente administrativo que contenga los antecedentes objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 ° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA y en el párrafo de la misma norma que establece “La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

SEXTO. Reconocer personería al doctor Miguel Ángel Pérez Moreno, como apoderado del ICA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI. En consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta a través del siguiente enlace <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Expediente: **19001333300520260009600**
Demandante: CRISTIAN DAVID CRUZ ENRIQUEZ
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA- COMISION
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
Medio de Control: TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 472

1. Antecedentes.

El señor CRISTHIAN DAVID CRUZ ENRÍQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.794.044, actuando en su propio nombre y representación, promovió acción de CUMPLIMIENTO en contra del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, tendiente a obtener el cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 909 de 20041; Artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 20152; Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 20153 y la Resolución CNSC No. 9065 del 24 de septiembre de 20254; normas relacionadas con el procedimiento para la provisión de cargos en el Sistema General de Carrera Administrativa en lo que tiene que ver con el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214786, en el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.

Conforme a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca al remitir el presente asunto por competencia, ordenando dar trámite como acción constitucional de tutela, esta fue admitida mediante Auto Interlocutorio No. 448 del 17 de abril de 2026.

-Memorial de 20 de abril de 2026

Con memorial allegado al buzón del despacho judicial el 20 de abril de 2026, solicita el actor, la vinculación de los demás participantes o integrantes de a lista de elegibles correspondiente a la OPEC 214786, por tratarse de terceros que eventualmente podrían tener interés en las resultas del proceso. De otro lado, solicita que, de acceder a lo petitionado, el término otorgado para rendir informe sea inferior a dos días.

De forma concreta solicita:

“1. Estudiar la necesidad de vincular a los demás participantes o integrantes de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 214786, por tratarse de personas que podrían tener interés en las resultas del proceso.

2. En caso de acceder a dicha vinculación, fijar a los eventuales vinculados un término de traslado inferior al ordinario de dos (2) días, en atención a la dilación ya presentada y a la naturaleza expedita de la acción de tutela.

2. Adoptar la decisión que corresponda procurando siempre la celeridad, eficacia y utilidad material del amparo constitucional.”

-Memorial del 22 de abril de 2026.

Con memorial del 22 de abril de 2026, el actor solicita “se examine la suficiencia material del poder allegado por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)”, aportado con la contestación de la acción constitucional, y que, en caso de no considerarse satisfechas las exigencias de especificidad y determinación que rigen el apoderamiento judicial en sede constitucional, se tenga por no contestada la acción de tutela y se aplique lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, porque en su consideración:

del contenido del poder se advierte que no se individualizan los derechos fundamentales presuntamente comprometidos, ni se describe de forma expresa la situación fáctica concreta que da lugar a la presente acción de tutela, esto es, la omisión en la continuidad del trámite de provisión del empleo OPEC 214786 y la afectación correlativa de los derechos fundamentales del accionante.

La Corte Constitucional ha reiterado que, aunque la acción de tutela se caracteriza por la informalidad, cuando esta es promovida por conducto de apoderado judicial el poder debe reunir exigencias de especialidad y determinación, por cuanto de su estructura depende la verificación de la legitimación. En la sentencia T-1025 de 2006, la Corte indicó que el poder debe identificar con claridad a las partes, el sujeto pasivo, el acto o documento origen del litigio y el derecho fundamental cuya protección se pretende. [1]

De igual manera, en la sentencia T-194 de 2012, la Corte reiteró que el apoderamiento en tutela exige un poder especial y específico y que no basta un mandato genérico o indeterminado, pues debe existir correspondencia entre el contenido del poder, la situación fáctica y los derechos fundamentales involucrados en el trámite constitucional.” [2]

2.- Consideraciones del Despacho

- Sobre la vinculación de terceros

Efectivamente, como el asunto en discusión se relacionado con un concurso de méritos convocado por el ICA y la Comisión Nacional del Servicio Civil, es pertinente la integración de la litis solicitada, por lo que se ordenará la vinculación de los participantes que conforman el registro de elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No.214786, en el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.

Para ello, el ICA y la Comisión Nacional del Servicio Civil de forma inmediata, deberán publicar en su página web, un aviso mediante el cual informen sobre la existencia de la presente acción constitucional, como garantía dirigida a quienes conforman la lista de elegibles del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11,

identificado con el Código OPEC No.214786, en el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, para que, si lo consideran pertinente, intervengan en la presente acción constitucional.

- Sobre el poder

En relación con la concurrencia a un proceso, el Código General del Proceso regula:

“Artículo 54. Comparecencia al proceso. Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

Cuando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.

Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.

Cuando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos.

Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador.

Los grupos de personas comparecerán al proceso conforme a las disposiciones de la ley que los regule.

Los concebidos comparecerán por medio de quienes ejercerían su representación si ya hubiesen nacido.”

Y frente al derecho de postulación dice:

“Apoderados

Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”

Por su parte el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 regula:

“ARTÍCULO 159. Capacidad y representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

...

ARTÍCULO 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.”

Cita el actor las sentencias Sentencia T-1025 de 2006 y T 024 de 2019, e interpreta que la H. Corte Constitucional fija en ellas los parámetros que deben contener los poderes, cuando se acuda a este medio constitucional, pero como puede verse, la referencia jurisprudencial hace relación es a aquel se otorga para promover el amparo, pero no a la forma y modo de un poder otorgado por una entidad pública demandada que necesariamente debe comparecer por medio del derecho de postulación, por lo que en este sentido, no son aplicables al caso dichos parámetros, como puede verse:

T-1025/06: “.. La jurisprudencia constitucional ha definido una serie de requerimientos que permiten que proceda la acción de tutela en aquellos casos en los que se utilice la figura del apoderamiento judicial. Al respecto, en la Sentencia T- 531 de 2002^[6] se definieron como requisitos normativos del apoderamiento judicial los siguientes: “(...) Dentro de los elementos del apoderamiento en materia de tutela la Sala señala que el mismo es (i) un acto jurídico formal por lo cual debe realizarse por escrito. (ii) se concreta en un escrito, llamado poder que se presume auténtico^[6]. (iii) El referido poder para promover acciones de tutela debe ser especial.^[7] En este sentido (iv) El poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende conferido^[8] para la promoción^[9] de procesos diferentes...entonces una exigencia que el poder por medio del cual se faculta al abogado para actuar cuente con una serie de elementos en los que se identifique en forma clara y expresa: (i) los nombres y datos de identificación tanto de poderdante como del apoderado; (ii) la persona natural o jurídica contra la cual se va a incoar la acción de tutela; (iii) el acto o documento causa del litigio y, (iv) el derecho fundamental que se pretende proteger y garantizar.”

Como puede verse, al tenor literal de los Estatutos Procesales en comento, consagran, en síntesis, que las entidades públicas deben comparecer a un proceso a través de sus representantes legales, mediante apoderados debidamente constituidos, para lo cual se

otorgará poder especial, en el cual “...los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”

Y para el caso, del poder con el que se acompaña la demanda, se evidencia que fue otorgado por la funcionaria en quien se delegó tal facultad de representación judicial, así como que en la referencia, clara e inequívocamente se observa que está dirigido al este despacho judicial, se identifica la radicación del proceso de tutela, al igual que las partes, por lo que se cumplen los mandatos del CPACA y del CGP, por lo que no está llamada a prosperar la observación formulada por la parte actora, en consecuencia se tendrá por contestada la demanda.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR al trámite de la presente TUTELA, a todos los integrantes del registro de elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No.214786, Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la admisión de la tutela a todos los integrantes de la lista de elegibles del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No.214786, en el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA. Hágaseles saber por el medio más expedito el contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

Para dar cumplimiento a lo anterior, OFÍCIESE al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS, para que de inmediato, procedan a publicar en sus página web, un AVISO mediante el cual informe sobre la existencia de la presente acción constitucional, como garantía adicional dirigida a quienes conforman la lista de legibles del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No.214786, en el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.

El AVISO a publicar será elaborado por la secretaría del Despacho y se enviará como anexo a las entidades, al igual que se publicará también en el Micrositio Web de la Rama Judicial el día 23 de abril de 2026

Así mismo, deberán remitir con destino a este proceso de forma inmediata, la dirección electrónica de las personas que conforman la lista de elegibles del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No.214786, en el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.

TERCERO. Todas aquellas personas que consideren tener interés en las resultados del proceso, en el término de un (1) día, siguientes a la publicación del aviso, podrán intervenir, mediante escrito, aportando las pruebas que consideren tener en su favor.

CUARTO. CORRER traslado a todas las partes de los escritos de ampliación de la tutela formulados por la parte actora, obrantes en los archivos 010, 013 y 015 del expediente digital.

QUINTO: Adviértase a las entidades, y a los vinculados, que deberán allegar con la contestación de la demanda, los documentos que acreditan la calidad en la que actúa quien

dé respuesta al requerimiento, incluyendo poder especial conferido en debida forma, cuando la actuación se surta a través de apoderado, con el fin de tener en cuenta la contestación o respuesta presentada.

Igualmente se advierte que los demandados deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, incluido el expediente administrativo que contenga los antecedentes objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 ° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA y en el párrafo de la misma norma que establece “La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

SEXTO. Reconocer personería al doctor Miguel Ángel Pérez Moreno, como apoderado del ICA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI. En consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta a través del siguiente enlace <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>



Alirio Fernandez <aliriorama05@gmail.com>

RV: Radicacion accion de cumplimiento Cristhian David Cruz Enriquez vs Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

1 mensaje

Juzgado 05 Administrativo - Cauca - Popayán <j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 de abril de 2026 a las 11:47

Para: "gloparo@gmail.com" <gloparo@gmail.com>, hugomellizo71 <hugomellizo71@gmail.com>, Alirio Fernandez <aliriorama05@gmail.com>

De: Reparto 02 Oficina Judicial - Cauca - Popayán <rep02ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de abril de 2026 11:18 a. m.

Para: Juzgado 05 Administrativo - Cauca - Popayán <j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Oficina Judicial - Cauca - Popayán <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cdce09@outlook.com <cdce09@outlook.com>

Asunto: RV: Radicacion accion de cumplimiento Cristhian David Cruz Enriquez vs Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 08/abr./2026

Página

1

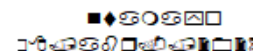
CORPORACION	GRUPO	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	CD. DESP	SECUENCIA:	08/abr./2026
REPARTIDO AL DESPACHO	005	30339	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
SD675644	CRISTHIAN DAVID CRUZ ENRIQUEZ		01

אזהרה: זהו מסמך רשמי של משרד המשפטים. אין להעתיק או לשלוח לציבור.

C09001-OJ01X60



ntamayog

EMPLEADO

ATENTO SALUDO,

Acuso recibo de la información, una vez sometido el asunto al Sistema Administrativo de Reparto Judicial SARJ, me permito **REENVIAR AL DESPACHO JUDICIAL CORRESPONDIENTE** el archivo digital enviado por usted con la **RESPECTIVA ACTA DE REPARTO**.

Respetado titular del despacho judicial que le fue asignado el asunto, **favor confirmar por escrito, a este correo la recepción del asunto**. En todo caso, y ante la falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Teniendo en cuenta que esta oficina solo es competente para realizar el reparto, se resalta que las demás actuaciones procesales (admisión, notificaciones, contestación entre otras) son responsabilidad exclusiva de los despachos judiciales, quienes lo darán a conocer directamente a las partes intervinientes.

Nota: verificar que el acta de reparto corresponda a su despacho. En caso contrario por favor hacer devolución por este mismo medio informando a la oficina judicial de Popayán (reparto).

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración
Judicial de Popayán

Natalia Tamayo Garcés
Asistente Administrativo.
Palacio Nacional Francisco de Paula Santander
rep02ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 824 0000

De: Oficina Judicial - Cauca - Popayán <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de abril de 2026 10:42 a. m.

Para: Reparto 02 Oficina Judicial - Cauca - Popayán <rep02ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cdce09@outlook.com <cdce09@outlook.com>

Asunto: RV: Radicacion accion de cumplimiento Cristhian David Cruz Enriquez vs Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Cordial saludo;

Acuso recibo de la información, **se remitió al área de reparto**, que, mediante correo electrónico, confirmará la recepción y reenviará al despacho correspondiente el archivo digital enviado por usted y la **RESPECTIVA ACTA DE REPARTO**.

Teniendo en cuenta que esta oficina solo es competente para realizar el reparto, se resalta que las demás actuaciones procesales (admisión, número de radicados, contestación entre otras) son responsabilidad exclusiva de los despachos judiciales, quienes lo darán a conocer directamente a las partes intervinientes.

Se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración
Judicial de Popayán

MABLY BOLENA ESCOBAR ORTIZ
Área Reparto Oficina Judicial
Palacio Nacional Francisco de Paula Santander
ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 824 0000 – Ext. 222

Nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad del Servicio Prestado, ¿Por favor nos apoyas contestando una breve encuesta para ayudarnos a mejorar?

<https://forms.office.com/r/t850eCR728>

De: Cristhian David Cruz Enriquez <cdce09@outlook.com>

Enviado: miércoles, 8 de abril de 2026 7:39

Para: Oficina Judicial - Cauca - Popayán <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicacion accion de cumplimiento Cristhian David Cruz Enriquez vs Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Buenos días,

Señores
Oficina Judicial de Reparto
Tribunal Administrativo de Popayán

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito remitir para su respectiva radicación demanda de acción de cumplimiento promovida por el suscrito, Crsthian David Cruz Enríquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.794.044 de Popayán, Cauca, en contra del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

En archivo adjunto se aporta el escrito de demanda junto con sus respectivos anexos, para el trámite correspondiente.

Agradezco se sirvan acusar recibido del presente mensaje y proceder con el reparto que en derecho corresponda.

Cordialmente,

CRISTHIAN DAVID CRUZ ENRIQUEZ
CC: 1.061.794.044 Popayán- Cauca
T.P. 391.048 del C.S. de la J.
CELL: 3128862429
CORREO: cdce09@outlook.com

 **Accion Cumplimiento Crsthian vs ICA.pdf**
3028K

miércoles, 8 de abril de 2026

SEÑORES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
E.S.D.

Referencia: Acción de cumplimiento
Accionante: Cristhian David Cruz Enríquez
Accionado: Instituto Colombiano Agropecuario – ICA

Yo, Cristhian David Cruz Enríquez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.794.044 de Popayán, Cauca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 391.048 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 393 de 1997, respetuosamente formulo ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO contra el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, con fundamento en los siguientes:

I. COMPETENCIA

Es competente el Tribunal Administrativo del Cauca para conocer de la presente acción en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 393 de 1997 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por dirigirse contra una entidad pública del orden nacional.

II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

La presente acción resulta procedente en tanto:

Se dirige a obtener el cumplimiento de normas con fuerza material de ley y de un acto administrativo vigente, que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la entidad accionada.

No existe otro mecanismo judicial idóneo para lograr el cumplimiento efectivo de dichas obligaciones, en tanto la pretensión es estrictamente de ejecución normativa.

Se encuentra acreditado el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, toda vez que el suscrito constituyó en renuencia a la entidad accionada mediante solicitud expresa, clara e inequívoca.

Habiendo vencido el término legal de diez (10) días el día 7 de abril de 2026, la presente acción se interpone el día 8 de abril de 2026, encontrándose plenamente habilitada.

III. NORMAS Y ACTO ADMINISTRATIVO INCUMPLIDOS

Se solicita el cumplimiento de:

Artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹

Artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015²

Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015³

Resolución CNSC No. 9065 del 24 de septiembre de 2025⁴

IV. HECHOS

- Mediante acuerdo N° 88 de fecha 22 de noviembre del 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) convocó concurso de méritos para proveer empleos en vacancia definitiva en la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario (en adelante ICA) – proceso de selección Entidades del Orden Nacional N° 2517 de 2023 – Nación 6.

- Una vez transcurridas todas las etapas dispuestas en el acto administrativo ya mencionado, mediante Resolución No. 9065 del 24 de septiembre de 2025 se conformó la lista de elegibles para la OPEC 214786, la cual quedó en firme el 6 de octubre de 2025.

- El accionante ocupa el segundo lugar en dicha lista de elegibles.

- El ICA efectuó el nombramiento del elegible en primer lugar mediante acto administrativo del 2 de enero de 2026.

- La persona nombrada rechazó el cargo mediante escrito del 19 de enero de 2026.

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14861>

² <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62866>

³ Ibidem.

⁴ La misma es aportada como prueba.

- El ICA reconoció dicha situación mediante comunicación del 21 de enero de 2026, así como la necesidad de adelantar la derogatoria del acto administrativo.

- No obstante lo anterior, la entidad no ha reportado la novedad ante la CNSC ni ha continuado con la provisión del empleo.

- El accionante presentó solicitud de constitución en renuencia, exigiendo el cumplimiento específico de las normas antes citadas, misma que fue radicada el 20 de marzo del 2026.

- En dicha solicitud se advirtió expresamente su finalidad de constituir en renuencia a la entidad para efectos de la acción de cumplimiento.

- Transcurrido el término legal de diez (10) días sin que la entidad cumpliera, se configuró la renuencia.

- Han transcurrido más de seis (6) meses desde la firmeza de la lista sin que se haya materializado la provisión del empleo.

- Mediante respuesta del 26 de marzo de 2026 a derecho de petición por el cual se solicitó información respecto del estado del proceso, el ICA reconoció que no ha expedido el acto administrativo de derogatoria, que no ha reportado la novedad y que no existe una fecha definida para continuar el proceso, supeditándolo a trámites internos.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO Y CONCEPTO DEL INCUMPLIMIENTO

Las normas invocadas imponen a la entidad accionada obligaciones claras, expresas y de obligatorio cumplimiento.

El artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece que la provisión de los empleos de carrera administrativa debe realizarse en estricto orden de mérito, lo cual constituye un mandato imperativo.

El artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 dispone que cuando un nombramiento no es aceptado, la autoridad nominadora debe proceder a dejarlo sin efectos mediante el acto administrativo correspondiente.

El artículo 2.2.6.21 del mismo decreto establece que la provisión de los empleos debe realizarse con la lista de elegibles vigente en el término de diez (10) días siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito, lo cual implica la continuidad del proceso.

De estas disposiciones se desprende un deber claro: ante la no aceptación del cargo, la entidad debe derogar el nombramiento y continuar con el siguiente elegible en estricto orden de mérito aplicando el mismo termino dispuesto al nombramiento inicial.

En el presente caso, la entidad ha incumplido dicho mandato, reconociendo expresamente que no ha expedido el acto correspondiente y que no cuenta con un término definido para hacerlo, constituyendo una afectación a los derechos del presente al presentar barreras administrativas sin cumplimiento de los términos dispuestos al presentar una dilación injustificada.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la acción de cumplimiento procede cuando existe un deber claro y su incumplimiento, aun si existiera ausencia de término legal, pues lo contrario permitiría la dilación indefinida por parte de la administración.

En consecuencia, si existiera ausencia de término no impide la exigibilidad del deber ni limita la facultad del juez para fijar un plazo perentorio.

La inactividad administrativa, prolongada por más de seis meses, resulta desproporcionada y vulnera los derechos a la igualdad, al debido proceso, al acceso al empleo público por mérito y al trabajo.

VI. PRETENSIONES

- Que se ordene el cumplimiento de las normas invocadas.
- Que se ordene al ICA derogar el nombramiento no aceptado, reportar la novedad y continuar el proceso.
- Que se ordene el nombramiento del accionante.
- Que se fije término perentorio:
48 horas para la derogatoria
5 días hábiles para el nombramiento
Que se advierta sobre las sanciones por incumplimiento.

VII. PRUEBAS

Se aportan como pruebas documentales:

- Resolución CNSC 9065 de 2025
- Acto de nombramiento
- Carta de rechazo
- Respuesta ICA 21 de enero de 2026
- Respuesta ICA 26 de marzo de 2026
- Respuesta CNSC
- Constitución en renuencia y constancia de radicación

VIII. ANEXOS

- Cedula de ciudadanía.
- Tarjeta Profesional.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de cumplimiento por los mismos hechos.

X. NOTIFICACIONES

Accionante: cdce09@outlook.com y davidcruz9624@gmail.com

Accionado: notifica.judicial@ica.gov.co

Cordialmente,

Cristhian David Cruz Enríquez
C.C. 1.061.794.044
T.P. 391.048 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 9065

24 de septiembre de 2025



2025RES-400.300.24-064334

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044**, Grado **11**, identificado con el Código OPEC No. **214786**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. **88 del 22 de noviembre del 2023**, del numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **88 del 22 de noviembre del 2023**, modificado por los Acuerdos No. **7 del 26 de enero de 2024** y **16 del 15 de febrero de 2024**, convocó a proceso de selección de méritos para proveer definitivamente **una (1) vacante(s)**, de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos para las cuales se efectuó el proceso de selección, y aquellos iguales o equivalentes que se generen en la vigencia de la lista.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de*

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044**, Grado **11**, identificado con el Código OPEC No. **214786**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6”

selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”.

Que la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044**, Grado **11**, identificado con el Código OPEC No. **214786**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1019054431	NINOSKA ISABEL	NIETO CASTRO	63.94
2	1061794044	CRISTHIAN DAVID	CRUZ ENRIQUEZ	62.52
3	1020755112	JUAN MANUEL	CAMPOS BETANCOURT	61.94
4	1015478107	ANDRES CAMILO	MORENO PEREZ	61.90
5	98603547	SERGIO ANDRES	GOMEZ ECHAVARRIA	60.36
6	1032375383	GERMAN HUMBERTO	TURRIAGO JIMENEZ	57.75

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la ENTIDAD, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044**, Grado **11**, identificado con el Código OPEC No. **214786**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6"

personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **24 de septiembre de 2025**



EDWIN ARTURO RUIZ MORENO
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Francisco Rosero Burbano - Asesor Despacho Comisionado
Revisó: Liliana Camargo Molina - Líder Jurídico - Despacho Comisionado
Elaboró: Angie Lisbey Reyes Mendieta - Profesional administrativo - Proceso de Selección




Nombramiento en periodo de prueba Ninoska Isabel Nieto Castro

Desde Procesos de Selección <procesos.seleccion@ica.gov.co>

Fecha Vie 2/01/2026 12:43

Para ninc16@hotmail.com <ninc16@hotmail.com>

CC Jeison Julian Moreno Vargas <jeison.moreno@ica.gov.co>; Carolina Calderon Polania <carolina.calderon@ica.gov.co>; Icker David Moreno Mendez <icker.moreno@ica.gov.co>; Nelson Fabian Barreto Gutierrez <nelson.barreto@ica.gov.co>

 2 archivos adjuntos (261 KB)

00000001 (1).pdf; 1.Forma 4 - 1299 V.2 CARTA DE ACEPTACION.pdf;

Cordial saludo señora Ninoska Isabel

Para su información y fines pertinentes, atentamente adjuntamos la Resolución N° 00000001 del 02 de enero de 2026, por medio de la cual se nombra en periodo de prueba a la señora Ninoska Isabel Nieto Castro identificada con cédula de ciudadanía No. 1019054431 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 (Registro ICA 837), ubicada en la Oficina Asesora Jurídica con sede en Bogotá de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

De acuerdo con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, dispone de diez días hábiles contados a partir del día siguiente del recibido de esta comunicación para manifestar por escrito la aceptación o rechazo del nombramiento en la Forma 4-1299 adjunta dirigido a la doctora Paula Andrea Cepeda Rodríguez, en el correo procesos.seleccion@ica.gov.co y diez días posteriores a dicha aceptación para efectuar la respectiva posesión, teniendo en cuenta que las posesiones se efectuarán los primeros quince días de cada mes.

Atentamente,



Grupo de Gestión del Talento Humano

Subgerencia Administrativa y Financiera

Oficinas Nacionales

Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

www.ica.gov.co

**RESOLUCIÓN No.00000001
(02/01/2026)**

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba”

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y en especial las conferidas en el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, asigno a la Gerencia General del Instituto, la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración del personal entre otros de nombrar y remover el personal, así como expedir los actos administrativos relacionados con la administración del talento humano, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que, así mismo, según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Ibídem, la provisión definitiva de los empleos se efectuará, entre otras, con la persona que al momento que deba surtirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, suscribió con la Comisión Nacional del Servicio Civil el Acuerdo No. 88 del 22 de diciembre de 2023 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6”*, modificado por el Acuerdo No 7 del 26 de enero de 2024 *“ Por el cual se modifican los artículos 3°, 8° 16°, 17° y 18° del Acuerdo CNSC No. 88 del 22 de noviembre del 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6 ”, dispuso adelantar concurso de méritos para proveer de manera definitiva seiscientos*

**RESOLUCIÓN No.00000001
(02/01/2026)**

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba”

sesenta y siete (667) vacantes definitivas del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9065 del 24 de septiembre de 2025, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214786, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa, en la cual en su artículo primero figura elegible en primera (1) posición, la señora Ninoska Isabel Nieto Castro, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019054431.

Que el día 6 de octubre de 2025, la citada lista de elegibles quedó en firme para efectuar el/los nombramientos en periodo de prueba, en estricto orden de méritos, de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar en la lista de legibles.

Que, una vez revisada la documentación aportada por el elegible, se determinó que cumple con los requisitos de estudios y experiencia establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para ser nombrado en período de prueba en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 (Registro en planta ICA 837)

Que en el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 (Registro en planta ICA 837) ubicado en la Oficina Asesora Juridica con sede en Bogotá se encuentra en vacancia definitiva.

Que el nombramiento en período de prueba para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, cuenta con disponibilidad presupuestal para la vigencia 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar en período de prueba a la señora Ninoska Isabel Nieto Castro identificada con cédula de ciudadanía No. 1019054431 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 (Registro ICA 837), ubicada en la Oficina Asesora Juridica con sede en Bogotá de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No.00000001
(02/01/2026)**

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba”

ARTÍCULO SEGUNDO. – El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (06) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. – De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la señora Ninoska Isabel Nieto Castro tendrá diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la aceptación.

ARTÍCULO CUARTO. – El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar a los interesados el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días de enero de 2026


PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ
Gerente General

Proyectó: Nelson Fabián Barreto Gutiérrez – Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Víctor Alfonso Garrido Velilla – Subgerencia Administrativa y Financiera
Revisó: Danny Fabian Guío Muñoz - Coordinador del Grupo Gestión del Talento Humano
Vo. Bo. Sebastián Sulez Gómez - Subgerente Administrativo y Financiero
Revisó: Javier Arturo Becerra Peña Contratista Oficina Asesora jurídica
Vo. Bo Jeison Julián Moreno Vargas – Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Bogotá D.C.
19 de Enero de 2026

Respetada Doctora
PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ
Gerente General
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
procesos.seleccion@ica.gov.co
E. S. D


ASUNTO: NO ACEPTACIÓN DEL CARGO

NINOSKA ISABEL NIETO CASTRO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No.1.019.054.431 de Bogotá D.C., por la presente me dirijo a ustedes con el objeto de expresar mis más sinceros agradecimientos por los términos tan cordiales en que fue emitida su comunicación.

En ese orden de ideas, para mí es un honor y un motivo de total agradecimiento la deferencia que tienen para conmigo por invitarme hacer parte de esta valiosa e importante Entidad, no obstante, me veo en la obligación de informarles mi no aceptación del cargo en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 (Registro ICA 837), ubicada en la Oficina Asesora Jurídica con sede en Bogotá de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ese sentido, bajo los términos establecidos en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, solicito la derogatoria del nombramiento.

Sin otro particular, deseando éxitos en sus labores y reiterando mi total agradecimiento por tenerme en cuenta para hacer parte de tan importante entidad; quedando a su entera atención.

Cordialmente,



NINOSKA ISABEL NIETO CASTRO
C.C. 1.019.054.431 de Bogotá D.C.



Bogotá D.C. 21 de enero de 2026

Señor

CRISTHIAN DAVID CRUZ ENRÍQUEZ

cdce09@outlook.com

Popayán

Referencia: Respuesta derecho de petición radicado ICA 20251053043 “: *Solicitud de información y requerimiento de actuación administrativa respecto del estado del nombramiento en período de prueba del elegible en primer lugar – OPEC 214786 – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6 – Lista de Elegibles (Resolución CNSC No. 9065 del 24 de septiembre de 2025).*”

Cordial saludo;

En atención a la comunicación del asunto mediante la cual plantea algunas inquietudes respecto al estado de provisión del empleo ofertado en la OPEC 214786, a continuación, damos respuesta a cada uno de los puntos de la siguiente manera:

- A. Se suministre información completa y verificable sobre el estado actual del trámite de nombramiento en período de prueba del elegible ubicado en el primer puesto de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución CNSC No. 9065 del 24 de septiembre de 2025 (OPEC 214786), indicando la etapa en la que se encuentra (verificación de requisitos, expedición del acto, comunicación, aceptación, posesión u otra).**
- B. Se informe si el ICA realizó comunicación formal con la persona ubicada en el primer lugar; si esta aceptó el cargo; y si se encuentra nombrada en período de prueba. En caso afirmativo, se solicita indicar: (i) número y fecha del acto administrativo de nombramiento; (ii) dependencia o ubicación de la vacante provista; y (iii) fecha de posesión, si ya hubiere ocurrido. Se solicita abstenerse de remitir datos personales sensibles o información de contacto del elegible, pues no es necesaria para la finalidad de esta petición.**
- C. Se informe si el ICA realizó comunicación formal con la persona ubicada en el primer lugar; si esta aceptó el cargo; y si se encuentra nombrada en período de prueba. En caso afirmativo, se solicita indicar: (i) número y fecha del acto administrativo de nombramiento; (ii) dependencia o ubicación de la vacante provista; y (iii) fecha de posesión, si ya hubiere ocurrido. Se solicita abstenerse de remitir datos personales sensibles o información de contacto del elegible, pues no es necesaria para la finalidad de esta petición.**

D. En caso de ser negativa la respuesta del literal B, o si el estado del trámite descrito en el literal A evidencia que se encuentra “en espera” sin decisión, se solicita que se $\frac{3}{4}$ adopten las medidas necesarias para dar cumplimiento al término previsto en el artículo quinto de la Resolución CNSC No. 9065 de 2025, informando el plan de actuación, las razones específicas del retraso (si las hubiere) y la fecha en la que se expedirá el acto administrativo que corresponda, en estricto orden de mérito, dado que el término de diez (10) días hábiles allí previsto se encuentra vencido.

Respuesta: Al respecto le informo que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9065 del 24 de septiembre de 2025, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214786, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa, en la cual en su artículo primero figura elegible en primera (1) posición, la señora Ninoska Isabel Nieto Castro, identificada con cedula de ciudadanía No. 1019054431.

Así las cosas, mediante Resolución No. 00000001 del 2 de enero de 2026, fue nombrada en periodo de prueba la señora Ninoska Isabel Nieto Castro, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 (Registro ICA 837), el cual fue comunicado el día 2 de enero de 2026.

No obstante a lo anterior, mediante oficio fechado del 19 de enero de 2026, la señora Ninoska Isabel Nieto Castro, manifestó su no aceptación del empleo, razón por la cual, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, la entidad se encuentra adelantando el trámite administrativo correspondiente de derogatoria del nombramiento efectuado a través de la mencionada resolución.

Conforme con lo expuesto, una vez sea comunicado el acto administrativo mediante el cual se deroga la Resolución No. 00000001 del 2 de enero de 2026, será reportada la novedad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles a través de la plataforma SIMO 4.0 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cordialmente,


DANNY FABIÁN GUIO MUÑOZ

Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA

Elaboró: Víctor Alfonso Garrido Velilla – Grupo de Gestión del Talento Humano

11.2.11.1

26 de marzo de 2026

CRISTHIAN DAVID CRUZ ENRIQUEZ
davidcruz9624@gmail.com
Cr2#16n18
3128862429
CAUCA, POPAYÁN

ASUNTO: RESPUESTA PETICION 20261009007 CRISTHIAN DAVID CRUZ ENRIQUEZ

Cordial saludo,

En atención a su solicitud relacionada con el estado del trámite de la OPEC No. 214786 y la provisión del empleo conforme al orden de mérito, nos permitimos informar lo siguiente:

1. Frente a la expedición del acto administrativo respecto del primer elegible

Nos permitimos informarle que el acto administrativo correspondiente a la derogatoria del nombramiento de la elegible ubicada en la primera posición, señora **Ninoska Isabel Nieto Castro**, **no ha sido expedido en firme a la fecha**, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de revisión en la Oficina Asesora Jurídica para visto bueno.

En consecuencia, no es posible remitir copia del acto ni constancia de ejecutoria, dado que el mismo aún no ha sido formalizado.

2. Frente al estado del trámite y dependencia responsable

El trámite se encuentra actualmente en la **Oficina Asesora Jurídica**, dependencia encargada de la revisión y validación del acto administrativo de derogatoria.

Una vez se cuente con el respectivo visto bueno, se procederá con la expedición del acto administrativo y las actuaciones subsiguientes.

3. Frente al reporte ante la CNSC y el BNLE

Teniendo en cuenta que el acto administrativo de derogatoria no ha sido expedido ni se encuentra en firme, **no ha sido posible realizar el reporte de la novedad ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ni en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)**.

Dicho reporte se efectuará una vez se formalice la actuación administrativa correspondiente.

4. Frente a la aplicación de la normatividad sobre uso de listas de elegibles

El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA adelanta sus actuaciones conforme a lo dispuesto en la **Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y los acuerdos vigentes de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en especial el Acuerdo 019 de 2024**, garantizando en todo momento la provisión de los empleos de carrera administrativa en estricto cumplimiento del principio de mérito, el orden de elegibilidad y las autorizaciones de uso de listas que emita dicha Comisión.

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

En ese sentido, la continuidad del proceso de nombramiento del siguiente elegible se encuentra sujeta a la culminación de las actuaciones administrativas previas, en particular, la expedición y firmeza del acto administrativo mediante el cual se deje sin efectos el nombramiento inicialmente realizado, así como al respectivo reporte ante la CNSC.

5. Frente al trámite de nombramiento del siguiente elegible

Una vez se expida y quede en firme el acto administrativo correspondiente, y se realice el respectivo reporte ante la CNSC, se procederá a adelantar las gestiones administrativas para continuar con el trámite de nombramiento del siguiente elegible en estricto orden de mérito.

En este momento, no es posible indicar una fecha exacta para la expedición del acto de nombramiento, toda vez que depende de la culminación de las actuaciones previamente descritas.

6. Frente a la existencia de obstáculos jurídicos o administrativos

Actualmente, el único aspecto que impide continuar con el trámite de nombramiento del siguiente elegible corresponde a la **falta de expedición y firmeza del acto administrativo de derogatoria del nombramiento inicial**, requisito necesario para habilitar la provisión de la vacante conforme al orden de mérito.

7. Frente al envío de la respuesta

La presente respuesta será remitida a los correos electrónicos indicados en su solicitud.

La presente respuesta se emite de fondo, de manera clara, precisa y congruente, en los términos establecidos en la **Ley 1755 de 2015**.

Atentamente,

Maria Addichel Avila Bustos

Grupo de Gestión del Talento Humano

Respuesta a: Radicado No. 20261009007 del 02/03/2026

Elaboró:

Duvan Leonardo Cortes Benitez / Grupo de Gestión del Talento Humano

Vistos Buenos:

Victor Alfonso Garrido Velilla / Grupo de Gestión del Talento Humano

Aprobado por:

Maria Addichel Avila Bustos / Grupo de Gestión del Talento Humano

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>



Al contestar cite este número
2026RS036693

Bogotá D.C., 1 de marzo del 2026

Señor:
CRISTHIAN DAVID CRUZ ENRIQUEZ
DAVIDCRUZ9624@GMAIL.COM

Asunto: Respuesta a solicitud OPEC Nro. 214786
Referencia: Radicado Nro. 2026RE092892 del 25 de febrero del 2026

Respetado señor Cristian David,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió su comunicación, radicada con el número citado en la referencia, mediante la cual solicita información relacionada con el empleo identificado con el Código OPEC No. 214786. A continuación, esta Dirección Técnica procede a dar respuesta de fondo a su requerimiento:

En atención a los numerales 1, 2, 3 y 4 de su petición, se informa que se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles-BNLE, confirmando que mediante Resolución Nro. **2025RES-400.300.24-064334** del 24 de septiembre del 2025, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante definitiva** del empleo identificado con el Código **OPEC Nro. 214786** denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044 Grado 11, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, en la cual Usted ocupó la posición dos (2).**

En este sentido, consultado el Módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, se pudo evidenciar que el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA** no ha reportado las novedades de provisión del elegible meritario ubicado en la posición 1, por lo que se remite copia se este escrito a la entidad para lo pertinente.

Posición ⚡	Nro. identificación⚡	Nombres⚡	Apellidos⚡	Puntaje ⚡	Tipo de Elegible	Tipo firmaza⚡	Fecha firmaza⚡	Consultar carpeta	Novedad ⚡	Fecha novedad⚡	Ver novedades
1	1019054431	NINOSKA ISABEL	NIETO CASTRO	63.94		Firmaza completa	6 oct. 2025				
2	1061794044	CRISTHIAN DAVID	CRUZ ENRIQUEZ	62.52		Firmaza completa	6 oct. 2025				

En atención a los numerales 5, 6 y 7 de su solicitud, se informa que la competencia y procedimiento para el **nombramiento, prórroga, posesión, derogatoria, renuncia, abstención, revocatoria del nombramiento, calificación del periodo de prueba, vacancia y formas de provisión de los empleos**, movimientos de personal y las situaciones administrativas en las que se puedan encontrar los empleados públicos **son competencia exclusiva de la autoridad nominadora, por lo cual la CNSC no puede interferir en dichas actuaciones, toda vez que**

excede la órbita de su competencia, por lo que se remite copia de esta comunicación a la entidad para que reporte las novedades a las que haya lugar.

En atención a sus solicitudes, se informa que el estado de las listas de elegibles y la provisión de las vacantes para las cuales se conformaron dichas listas, podrá ser consultado por Usted a través del siguiente enlace: [Bnle Listas](#) digitando el nombre de la entidad “**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**” y la OPEC de su interés, para seguidamente dar click en el botón de “buscar” y seguido a ello el botón de “ver datos adicionales”

Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selección Nro. de empleo

Limpiar Buscar

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo ‡	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución‡	Nro. de lista – Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – MODALIDAD ABIERTO	214786		2025RES-400.300.24-064334	66189 – 1	ACTIVA	26 sept. 2025	6 oct. 2027	🔗

De conformidad con lo mencionado y teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código **OPEC Nro. 214786**, por el momento se encuentra en espera a que se ocasionen novedades de retiro de quienes integran la lista mencionada o, se generen nuevas vacantes en el mismo empleo o en un empleo equivalente durante la vigencia de la lista, esto es, **hasta el día 6 de octubre del 2027.**

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Copia: **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ – DIRECTORA INSTITUTO AGROPECUARIO COLOMBIANO ICA**
Elaboró: **Royce Iguarán López - Contratista - Dirección De Administración De Carrera Administrativa**

viernes, 20 de marzo de 2026

SEÑORES

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

Grupo de Gestión del Talento Humano

Bogotá, D.C.

Asunto: Constitución en renuencia para efectos del artículo 8 de la Ley 393 de 1997 - solicitud expresa de cumplimiento de normas con fuerza material de ley y de acto administrativo - OPEC 214786, Proceso de Selección Nación 6

Yo, Crsthian David Cruz Enríquez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.794.044 de Popayán, Cauca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 391048, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito constituir en renuencia al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en los términos del artículo 8 de la Ley 393 de 1997, con el fin de requerir el cumplimiento inmediato de los deberes legales y administrativos que le corresponden en relación con la provisión del empleo identificado con la OPEC 214786, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6.

I. Normas y acto administrativo cuyo cumplimiento se exige

1. Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en cuanto dispone que la provisión de empleos de carrera se realiza con listas de elegibles elaboradas en estricto orden de mérito.
2. Artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, según el cual la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando la persona designada no manifiesta la aceptación, no acepta o no toma posesión del empleo dentro de los plazos legales.

3. Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en cuanto impone la provisión del empleo en período de prueba con la lista de elegibles, en estricto orden de mérito.
4. Resolución CNSC No. 9065 del 24 de septiembre de 2025, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo OPEC 214786, en la cual el suscrito ocupa la posición dos (2).

II. Hechos que sustentan la constitución en renuencia

1. Mediante Resolución CNSC No. 9065 del 24 de septiembre de 2025 se conformó la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo OPEC 214786, en la cual el suscrito ocupó la posición dos (2).

2. El ICA nombró en período de prueba a la señora Ninoska Isabel Nieto Castro mediante Resolución No. 00000001 del 2 de enero de 2026.

3. La señora Ninoska Isabel Nieto Castro manifestó por escrito la no aceptación del cargo el 19 de enero de 2026, solicitando la derogatoria del nombramiento con fundamento en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015.

4. El propio ICA informó el 21 de enero de 2026 que, a raíz de esa no aceptación, se encontraba adelantando el trámite administrativo de derogatoria del nombramiento y que, una vez comunicado dicho acto, reportaría la novedad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles a través de SIMO 4.0.

5. Sin embargo, la CNSC informó el 1 de marzo de 2026 que, consultado el BNLE, el ICA no había reportado las novedades de provisión del elegible ubicado en la posición 1. La CNSC añadió que las actuaciones de nombramiento, posesión, derogatoria y formas de provisión son competencia exclusiva de la autoridad nominadora.

6. En consecuencia, el ICA ha omitido cumplir los deberes jurídicos concretos de derogar el nombramiento no aceptado, reportar la novedad correspondiente y continuar la provisión del empleo con el siguiente elegible en estricto orden de mérito.

III. Cumplimiento concreto que se exige

Con fundamento en las normas citadas, reclamo de manera directa, expresa y específica que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA cumpla inmediatamente los siguientes deberes:

1. Expedir el acto administrativo por medio del cual se derogue o deje sin efectos la Resolución No. 00000001 del 2 de enero de 2026, por no aceptación del cargo por parte de la señora Ninoska Isabel Nieto Castro.

2. Reportar formalmente la novedad derivada de dicha derogatoria en el Banco Nacional de Listas de Elegibles y en la plataforma SIMO de la CNSC.

3. Continuar la provisión del empleo OPEC 214786 con la lista de elegibles vigente y en estricto orden de mérito.

4. Expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba a favor del suscrito, Cristhian David Cruz Enríquez, en mi condición de elegible ubicado en la segunda posición de la lista de elegibles para la OPEC 214786.

IV. Finalidad expresa de este escrito

Este escrito se presenta de manera expresa con el propósito de constituir en renuencia al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para efectos del artículo 8 de la Ley 393 de 1997 y de una eventual acción de cumplimiento, en caso de que la entidad se ratifique en el incumplimiento o no responda dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de esta solicitud.

V. Notificaciones

Agradezco que la respuesta sea remitida al correo electrónico: cdce09@outlook.com
y davidcruz9624@gmail.com

Cordialmente,

Cristhian David Cruz Enríquez
C.C. No. 1.061.794.044 de Popayán, Cauca
Abogado - T.P. No. 391048



Comunicacion - Radicado 20261012116

Desde infogestiondocumental@ica.gov.co <infogestiondocumental@ica.gov.co>

Fecha Vie 20/03/2026 10:09

Para cdce09@outlook.com <cdce09@outlook.com>

Señor(a)

El Instituto Colombiano Agropecuario le informa que solicitud ha sido recibida con éxito y le ha sido asignado el número de radicado **20261012116**.

Su requerimiento será atendido y tramitado dentro de los términos legales establecidos.

Cordialmente,

Grupo de Gestión Documental

Este es un mensaje automático de respuesta, por favor no responder.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

Trabajamos con sentido de responsabilidad en el consumo del papel y la protección del medio ambiente. Política Cero Papel en la Administración Pública (Directiva Presidencial 04 de 2012).

Aviso Legal: Este mensaje es de interés exclusivo para la persona o personas a la(s) que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala y/o errónea. Si usted lo ha recibido este mensaje por error, este, todas sus copias y archivos adjuntos, deben ser eliminados de sus sistemas y disco duro inmediatamente y notifique al remitente. Si usted no es el destinatario final, no debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje.

This message is intended exclusively for the named person or people. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. If you receive this message in error, please immediately delete it, all copies and included files of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. You must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any views expressed in this message are those of the individual sender.

Estimado Usuario (a).

Su petición ha sido radicada con el numero: 20261012116

Agradecemos su comunicación con el instituto Colombiano Agropecuario ICA y le informamos que la petición, una vez verificado su contenido, será radicada y direccionada a la dependencia competente. Las solicitudes se radican y atienden en orden de llegada.

Tenga en cuenta que, el formulario electrónico PQRSDF - Formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes de Información, Denuncias y Felicitaciones, está disponible 24/7, para la recepción de las peticiones, sin embargo, la radicación de las mismas se hace en días hábiles de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. en jornada continua, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.

Los invitamos a visitar nuestros canales de atención en la página www.ica.gov.co

Cordialmente,

Instituto Colombiano Agropecuario ICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.061.794.044**

CRUZ ENRIQUEZ

APELLIDOS

CRISTHIAN DAVID

NOMBRES

Crsthian David Cruz

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **24-SEP-1996**

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

AB+

G.S. RH

M

SEXO

26-SEP-2014 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1100100-00639637-M-1061794044-20141112 0041004172A 2 42718405

REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
CRISTHIAN DAVID

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

APELLIDOS:
CRUZ ENRIQUEZ

Cristhian Cruz

UNIVERSIDAD
DEL CAUCA

FECHA DE GRADO
12/07/2022

CONSEJO SECCIONAL
CAUCA

CEDULA
1061794044

FECHA DE EXPEDICIÓN
15/09/2022

TARJETA N°
391048

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

225.007108.22